

# La independencia del Gremio de Algodoneros, 1796

*El alegato presentado por el gremio de los algodoueros contra la intervenci3n de los maestros de tejido de seda que aqui se publica, se encuentra en el Ramo de Industria y Comercio, vol. 7, exp. 1, fs. 1-7.*

CAYETANO REYES G.



**SOBRE REFORMA DE ORDENANZAS DE LOS ALGODONEROS, Y QUE A ÉSTOS SE LES LIBERTE DEL CONOCIMIENTO QUE SOBRE ELLOS TIENEN LOS MAYORALES DEL ARTE MAYOR DE LA SEDA.**

Don Lorenzo Carrillo y don José Aragón, veedores, y don Juan Moreno, apoderado del Gremio de Algodoneros, en el expediente promovido por don Manuel Lugardo Olguín sobre que se conceda licencia a los maestros del arte de la seda para proceder a la elecci3n de mayores, supuesto su estado como más haya lugar en derecho, digo: que habiendo procedido los que se dicen maestros de aquel arte a celebrar su elecci3n de mayores, salieron electos don Manuel Lugardo Olguín, en el Ramo del Terciopelo, don Gabriel José Olguín, en el de Oro, y don Martín Félix Rodríguez, en el de Ropa Rasa.

Aprobada la elecci3n por esta junta, se mandó que a los veedores del gremio de algodoueros se les dieran a conocer los electos para que por ahora, ínterin se determina en el expediente de reforma de ordenanzas a él respectivas, lo que sea conveniente, procedan a los exámenes que poste iormente ocurran, con conocimiento de uno de dichos mayores, a cuyo arte mayor están sujetos.

Practicóse aquella diligencia, y aunque desde luego la extrañamos, porque con ella tácitamente se revocaba la orden verbal contraria que había dado el regidor don José Angel de Aguirre cuando fue juez de gremios, y se despojaba de la cuasi posesi3n en que nos hallamos de estar independientes de los mayores del arte de la seda y de que los exámenes de nuestros maestros se hagan sin su asistencia, pero entonces sólo respondimos que lo oíamos, pidiendo el expediente para deducir nuestros derechos.

Así lo hubiéramos hecho antes, si las notorias graves ocupaciones de nuestro patrono, a quien lo pasamos desde entonces, no lo hubieran embarazado, lo que nos ha parecido conveniente advertir, para que nuestro silencio no se tenga por tácito consentimiento de una providencia que ofende nuestros derechos y que nos es tan perjudicial, como demostraremos.

Para ello, se hace preciso recordar a esta junta la cuasi posesi3n que ya dijimos, de muchos años de independencia con los mayores del arte de la seda, como podrá certi-

ficarlo el actual escribano, en cuya virtud, disponiendo la ley de Castilla que ninguno sea despojado de la posesi3n en que se hallare sin que primero sea oído y vencido, parece claro que antes de oírseos y de determinarse con conocimiento de causa si debe o no asistir a nuestros exámenes el mayoral del arte mayor de la seda, no debe correr aquella providencia, ni despojársenos de nuestra antigua posesi3n.

Si indagamos las razones en que se ha fundado aquella independencia, hallaremos que todas se reducen a haber variado las circunstancias y cesado la causa por que se dictaron las ordenanzas y que cada una de ellas, considerada por sí sola, persuade que debemos continuar libres de la sujeci3n que en otro tiempo tuvimos a dichos mayores.

La Ordenanza 16 que dispone se hagan nuestros exámenes con asistencia de aquéllos, y que con la misma se visiten por nuestros veedores tres veces al año los obradores y telares de los maestros algodoueros, no expresa claramente la causa que movió a los superiores a una resoluci3n al parecer opuesta a las reglas y principios comunes, que dictan que los de un oficio sólo se sujeten a los conocimientos y calificaci3n de los facultativos e inteligentes en él; pero debiendo creer que la hubo, discurremos que pudo ser que los mayores celasen que, en los tejidos de algodón, no se mezclase, en perjuicio suyo y del público, la seda que es el material de sus manufacturas.

Así se deduce de la Ordenanza 13, la cual prohibió a los algodoueros que mezclasen la seda en sus tejidos, pena de veinticinco pesos y la pérdida de los telares.

Si esta fue la causa, ya en el día ha cesado, por el uso y costumbre contraria de todo este reino, establecida a vista, ciencia y paciencia de los superiores, de los mismos jueces de gremios, y de los que han sido síndicos de esta Nobilísima Ciudad, quienes no sólo han permitido vender públicamente estos tejidos en todos los cajones y almacenes de comercio, que se hallan llenos de rebozos de seda y algodón; sino que también los han comprado para el uso de sus familias, admirando la industria y diligencia de los profesores de nuestro arte que ha sabido hacer útil y provechosa la mezcla de aquellos materiales,

que en tiempos menos ilustrados se juzgaba perjudicial.

Efectivamente lo era, cuando sólo se usaba de la seda para tramar las telas de algodón, o cuando, si se hacían de ella y del mismo algodón estas telas, era por unos peines bastos que dejaban el tejido raro y en disposición de que fácilmente la seda vencía el otro hilado.

Ni uno ni otro se practica en el día. La tela de sólo algodón jamás se trama con seda, y si se mezcla entre el algodón, es en la misma tela que pasa por peines más finos, en forma de fajas tupidas, que al mismo tiempo que dan hermosura al género, sujetan la trama de la seda, para que no corte el algodón como menos fuerte; con cuyo arbitrio cesó la causa de aquella prohibición y de consiguiente la que hubo para la intervención de los maestros de seda en nuestro gremio, si estamos al axioma de derecho que enseña que, cesando la causa final de la disposición de la ley, debe cesar la misma ley.

Aun cuando se considerara prohibida la mezcla de algodón y seda en el modo en que actualmente se usa, tampoco pudieran celarlo los mayores, porque todos ellos son reos de esta Ordenanza y de la 13, que les prohíbe tejer géneros de algodón como lo hacen, y se les probará, en caso necesario, con los sujetos a quienes han vendido tejidos de una y otra clase, con los oficiales que las han trabajado y aun con las propias telas que tienen en sus casas y ésta es otra razón en que se funda la independencia que ha tenido y debe tener en lo de adelante nuestro gremio de los mayores de la seda, porque mal pueden celar de un delito, los mismos que lo están cometiendo.

Si se preguntara a los mayores de la seda cuál es la causa de estarle subordinado nuestro gremio, dirían sin duda que fue el mayor conocimiento que se suponía en ellos para reconocer todas las obras de telares; pero si así fuera, deberían sujetárseles también los sayaleros y los tejedores de paños, que también se tejen en telares; y si éstos están exentos de su intervención, visitas y asistencias a exámenes por la diferencia de la materia, telares y marca, por la misma razón debe eximirse el gremio de algodones, siendo como es distinta la materia, marca y calidad de los tejidos, y diferentes también los telares de seda y algodón.

Con más verosimilitud dirían haber dado motivo a la Ordenanza de que vamos hablando la escasez que en aquel tiempo había en nuestro gremio de personas que pudieran desempeñar por sí solas el cargo de sinodales en el examen de nuestros maestros, porque en la mayor parte se componía de gentes vulgares, poco civilizadas, de mala calidad y peor trato; pero en el día, aunque no podremos negar que hay muchas de esta clase, como en los demás gremios, también es cierto que se han destinado a los tejidos de algodón más de ochocientos hombres, y que entre ellos hay muchos españoles de acreditada conducta, de integridad y de suficientes luces para desempeñar las funciones de veedores sinodales y demás de su gremio, a satisfacción de los señores jueces, como las desempeñan en los demás gremios, con total independencia de sus respectivos maestros, a quienes no son inferiores los nuestros.

Con lo expuesto hasta aquí, no sólo se ha manifestado que ha cesado la causa final de la Ordenanza que nos subyugó a los mayores de la seda, sino también que se han mudado las circunstancias en que se hizo; pero sobre esto referiremos otras variaciones.

Tales son, que las ordenanzas se escribieron en tiempo que los maestros de seda ejercían sus oficios y no se veían en la inevitable y dura necesidad de trabajar el algodón y mezclarlo también con la seda para poder vivir, por no tener consumo, ni ofrecerles alguna cuenta las fábricas de los tejidos de oro y seda.

En aquel tiempo había tan crecido número de oficiales y maestros de seda, que pareció conveniente separarlos y dividirlos entre sí, formando tres gremios distintos, uno para el damasco, otro para el terciopelo y otro para oro solamente.

En el día, la junta general de maestros congregados a su elección se compuso de sólo siete, y de éstos deberán excluirse muchos que no lo son, ni podrán manifestar carta de examen.

Por el contrario, cuando el gremio de la seda se hallaba en aquel auge, el nuestro se hallaba tan abatido que ni se había pensado en hacerle ordenanzas. Las fábricas de algodón en lo antiguo eran ramo de industria de sólo los poblanos, hasta que poco a poco se fueron pasando a esta ciudad y enseñando a nuestros patriotas; ha llegado el caso de que sea uno de los más extendidos, de modo que pasan de sesenta nuestros maestros examinados que, defacto, ejercen sus oficios.

Antiguamente tampoco estaban tan extendidos los rebozos de algodón; éstos eran por lo regular de seda y oro; en el día, los del uso diario son de sólo algodón, y los de gala se mezclan graciosa y pulidamente de fajas de seda, y se bordan y encantan con ella, con tal artificio, que al propio tiempo que los hermocean, les dan también firmeza y duración.

Asentados estos antecedentes, hay ya sólidos fundamentos con qué recordar, que así las leyes como las ordenanzas, no obligan, siempre que varíen las circunstancias con que se concibieron y promulgaron; porque todas ellas tienen imbibida esta condición, si permanecieren las cosas en el mismo estado. Lo mismo procede con los testamentos, contratos, juramentos y sentencias, y generalmente en todo acto humano por más preciso, firme e irrevocable que se considere.

Así también cesa naturalmente el poder, por mutación de estado del poderdante. El fiador de cárcel segura queda libre de la fianza, si después de ella fue preso el deudor y se huyó de la cárcel, si alguno estipula con otro, que le dé o pague alguna cosa, mudando de condición, nada hay de lo ofrecido. El fiador de juzgado y sentenciado se libra de la fianza, si el acreedor varía su acción o si se muda el juez y últimamente que contra la sentencia ejecutoriada se admita la ejecución de haber sobrevenido nueva causa, y que probándose cese también lo dispuesto en ella porque, como dice uno de nuestros más clásicos autores, ninguna sentencia puede fundar un derecho estable en las cosas que puedan mudarse con el tiempo.

Con que si variadas las circunstancias en que se fundó la ley, cesa su disposición, y cesando su causa no obliga su cumplimiento, habiendo nosotros manifestado que han cesado las causas que movieron a los superiores para sujetarnos a los mayores del gremio de la seda y que han variado también con el tiempo todas las circunstancias que entonces concurrían, parece correspondiente que la justificación de esta junta, en vista de todo y de la posesión en que nos hallamos, se sirva declarar que, a lo menos por ahora, y entre tanto se reforman solemnemente

mente las ordenanzas, no deben concurrir los mayores de la seda a nuestros exámenes.

Otras muchas razones de congruencia pueden expenderse para esforzar este pedimento: la primera, que nuestros maestros tienen más instrucción que los de la seda, en los tejidos de algodón solo o en los mezclados de algodón y seda, como lo prueba el hecho de valerse de nuestros oficiales y no de los suyos para sus manufacturas, y que aun en aquel tiempo en que propusieron las ordenanzas, cuando nuestro gremio carecía de las luces que ahora ha adquirido por su aplicación y habilidad, se valieron también para formarlas de nuestros mismos oficiales, de los que viven todavía por fortuna uno u otro que podrá declararlo.

La segunda, que en el día puede reputarse extinguido el gremio de la seda, supuesto que no se trabajan damascos, terciopelos, ni otros géneros de oro o seda, a excepción de los revesillos, listones y telas, cuyos oficiales no merecen el nombre de tejedores del arte mayor de la seda, ni están examinados, ni componen su gremio y es cosa impropia y repugnante que el del algodón, que se compone de más de ochocientos hombres y de más de seis meses, se sujete a unos cuantos que no ejercen su oficio y que, con un título colorado, no sólo querrán ejercitar el nuestro, sino ser superiores a todos sin examinarse en el tejido de algodón, que es absolutamente diverso del de la seda.

A esto aspiran y no a otra cosa, aquellos maestros; saben muy bien que por la Ordenanza que ellos mismos pusieron, les estamos sujetos; saben que sólo a los examinados se les permite el tener telares en su casa; vieron que en la visita hecha por los veedores de nuestro gremio en el presente año, hallamos muchos intrusos, entre los cuales fue uno don Martín Félix Rodríguez; conocen que si se les prohíbe el tejer paños de seda y algodón, han de quedarse a perecer, porque en sus obradores no se teje otra cosa y en este estrecho, resolvieron que Rodríguez se incorporase en su gremio y que por medio de la elección que celebraron entre siete, que se dicen maestros, y no lo son todos, resucitase un gremio que en la realidad está muerto, para que con este título y el de la sujeción en que les estábamos antiguamente, pudieran libremente contravenir a la Ordenanza que les priva de tejer algo-

dón, sin pasar por el examen e incorporación en nuestro gremio.

Sea la tercera que, conforme a todo derecho, lo accesorio debe ceder a lo principal, y por reglas de buena política, la mayor parte debe atraerse a sí a la menor, y siendo cierto que en los rebozos, que es a lo que están reducidos en la mayor parte las obras de telares, la porción mayor es de algodón; que la seda, por ser menos, es accesorio a aquél; que nuestros maestros y oficiales son tantos, y los de la seda tan pocos, que éstos no hacen otra cosa sino tejer nuestros paños, parece más congruente que se agreguen a nuestro gremio y que se nos mantenga, a lo menos por ahora, en la cuasi posesión de independencia que hemos tenido desde el año de ochenta y cuatro u ochenta y cinco.

Mucho más pudiéramos decir si tratáramos directamente de que se reformaran las ordenanzas en todos los capítulos que nos sujetan a los maestros de la seda; pero lo omitimos para hacerlo a su tiempo con más oportunidad, contentándonos con hacer ver las razones que deben mover a esta junta, para que en el entretanto se reforman, se sirva mandar que se nos mantenga en aquella posesión, que se agregue este expediente al de la reforma de ordenanzas de que ya se está tratando y que se nos oiga sobre el particular, entregándonos para el efecto, como partes, las más interesadas.

A vuestra Señoría, suplicamos así se sirva mandarlo en justicia, etc.

LICENCIADO FERNANDO FERNÁNDEZ DE SAN SALVADOR.—  
JOSEF LORENZO CARRILLO.—JOSEF ARACÓN.—JUAN MORENO.—[Rúbricas].

Junta de Gremios de México, Septiembre 27 de 1796.  
Por presentado, agréguese el expediente de reforma que estas partes citan y corra traslado con la de los mayores. Proveyéronlo los señores Presidente y diputados, y lo firmaron.

ALL.....—PEZA.—JOSÉ IGNACIO PINTO [Rúbricas].  
Se agrega el cuaderno de reforma hecha el año de 91, a fojas 20.

PINTO [Rúbrica]

